

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ

Radicación: 760013103019-2021-00218-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00218-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagare S/N firmado el 04 de julio de 2019) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$244.283.879** mcte como capital, contenido en el pagaré S/N, por las obligaciones No. 730028013 con saldo a capital de \$48.217.817, No. 160017764 con saldo a capital de \$ 170.562.578 y No. 160017763 con saldo a capital de \$ 25.503.484.

1.1. La suma de **\$373.633** mcte por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré S/N, por las obligaciones No. 730028013 con saldo por este concepto de \$366.657 liquidados desde el 07/02/2021 al 09/03/2021 a la tasa corriente del 11.00%, No. 160017763 con saldo por este concepto de \$6.976 liquidados desde el 14/12/2020 al 10/01/2021 a la tasa corriente del 10.61%.

1.2. La suma de **\$30.253.640** mcte por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré S/N, por las obligaciones No. 730028013 con saldo por este concepto de \$1.855.910 liquidados desde el 10/03/2021 al

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ

Radicación: 760013103019-2021-00218-00

08/07/2021, No. 160017764 con saldo por este concepto de \$26.903.181 liquidados desde el 12/12/2020 al 08/07/2021 y No. 160017763 con saldo por este concepto de \$1.494.549 liquidados desde el 11/01/2021 al 08/07/2021.

1.3. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, el 28 de octubre 2021, hasta que se verifique su pago.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** con T.P. No. 34.456 del C.S.J., quien actúa en Representación Legal de la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S. para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

SEXTO: AUTORIZAR la dependencia judicial del abogado, Dr. EDGAR SALGADO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. No. 117.117 del C.S.J., de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ

Radicación: 760013103019-2021-00218-00

SEPTIMO: NEGAR tener como dependientes judiciales de la parte demandante a CAROLINA CUERO y CAROLINA CUELLAR FLAKER, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogadas, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 04-
2021


NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e235f8a38aa3dfdab7d5d3d4fc6412e19ae87b97adfacd7a162b5f7e72da421

Documento generado en 03/11/2021 09:30:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**